

UN MODELO CONCEPTUAL PARA LOS COMITÉS DE ÉTICA: SÍNTESIS SOCIOLÓGICAS PRELIMINARES

Hugo Cadenas¹

Resumen: El texto propone un acercamiento conceptual inicial a la investigación sociológica empírica sobre los comités de ética, la cual se comprende como un campo de estudio actualmente subdesarrollado. El modelo pretende dar sustento a investigaciones cualitativas, cuantitativas o mixtas sobre la temática sobre la base de un conjunto de dimensiones y conceptos seleccionados de las obras más importantes de los sociólogos Émile Durkheim, Max Weber, Talcott Parsons, Jürgen Habermas y Niklas Luhmann. El texto concluye con una definición sociológica preliminar para los comités de ética y con sugerencias metodológicas para la investigación empírica.

Palabras clave: comités de ética, investigación científica con personas, sociología de la moral, organizaciones sociales, normatividad social

A conceptual model for ethics committees: preliminary sociological syntheses

Abstract: The text proposes an initial conceptual approach to empirical sociological research on ethics committees, which is understood as a currently underdeveloped field of study. The model aims to support qualitative, quantitative or mixed researches on the subject based on a set of dimensions and concepts selected from the most important works of sociologists Émile Durkheim, Max Weber, Talcott Parsons, Jürgen Habermas and Niklas Luhmann. The text concludes with a preliminary sociological definition for the ethics committees and also methodological suggestions for empirical research.

Keywords: ethics committees, scientific research with humans, sociology of morality, social organizations, social normativity

Um modelo conceitual para os comitês de ética: sínteses sociológicas preliminares

Resumo: O texto propõe uma aproximação conceitual inicial à pesquisa sociológica empírica sobre os comitês de ética, a qual se compreende como um campo de estudo atualmente subdesenvolvido. O modelo pretende dar sustento a pesquisas qualitativas, quantitativas ou mistas sobre a temática, sobre a base de um conjunto de dimensões e conceitos selecionados das obras mais importantes dos sociólogos Émile Durkheim, Max Weber, Talcott Parsons, Jürgen Habermas e Niklas Luhmann. O texto conclui com uma definição sociológica preliminar para os comitês de ética e com sugestões metodológicas para a pesquisa empírica.

Palavras-chave: comitês de ética, pesquisa científica com pessoas, sociologia da moral, organizações sociais, normatividade social

¹ Departamento de Antropología, Universidad de Chile, Chile

Correspondencia: hugo.cadenas@uautonoma.cl

Introducción

El presente trabajo propone un acercamiento conceptual a la investigación sociológica empírica sobre los comités de ética. En este sentido, se trata de un intento con pretensiones de aplicabilidad directa, construido sobre supuestos que será necesario especificar para que sirvan de base para la formulación de hipótesis de investigación. A diferencia de otro tipo de construcciones teóricas de mayor amplitud, el presente análisis constituye una aproximación para la definición de un campo de estudio sociológico actualmente subdesarrollado.

En efecto, en la literatura sociológica existente el tema de los comités de ética y de la institucionalidad ética en general se encuentra abordada de manera inconexa y asistemática. Frente a la enorme diversidad de estudios sobre comités de ética en otras ramas científicas —especialmente en el ámbito multidisciplinario de la bioética— la investigación sociológica es comparativamente escasa. En el exiguo panorama se destacan, sin embargo, algunos análisis y críticas sociológicas a la investigación científica con seres humanos(1-3) y los estudios sobre la naturaleza de las decisiones éticas en el ámbito de la medicina(4-7). Con todo, no se encuentran esfuerzos teóricos por delimitar el carácter sociológico y normativo de los comités de ética y de la institucionalidad ética en general.

Lo anterior no significa, por supuesto, que el evidente crecimiento de los comités de ética haya pasado desapercibido a la observación sociológica. Sin embargo, este fenómeno ha sido visto mayoritariamente como un tema más práctico que teórico. Así, por ejemplo, la creciente exigencia de ética para la investigación social ha sido vista como una necesaria reflexión del quehacer del investigador(8-11), pero también como un pesado obstáculo para el normal desarrollo de la investigación(12-14). A pesar de que los temas éticos son hoy omnipresentes en la opinión pública y han adquirido enorme relevancia para una gran variedad de organizaciones, ni la sociología moral ni la organizacional han dedicado atención a la formalización del fenómeno.

El objetivo del presente trabajo es proponer una definición sociológica formal para los comités de ética y para la institucionalidad ética presente en organizaciones, sobre la base de una discusión conceptual

previa conducente a síntesis teóricas. La exposición se organiza del siguiente modo. El capítulo 1 presenta aspectos descriptivos generales de los comités de ética y la investigación ética en general, a nivel nacional e internacional. El capítulo 2 se subdivide en tres subcapítulos, cada uno dedicado a una dimensión conceptual propuesta para el fenómeno. El capítulo 3 presenta una síntesis a partir de los análisis previos y propuestas de definición. Las conclusiones retoman los atributos generales del trabajo y señalan aspectos para la investigación futura en la temática.

1. Comités e institucionalidad ética nacional e internacional

El concepto de “comité de ética” surge a mediados del siglo veinte en los ámbitos de la investigación científica con seres humanos. El llamado *Código de Núremberg* de 1947 es la primera normativa relativa a la regulación de los aspectos éticos en la investigación científica y médica, la cual fue motivada por el reconocimiento de los abusos y atrocidades cometidas por la investigación con personas en el marco de la segunda guerra mundial. La *Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial*, de 1964 y, luego, el llamado “Informe Belmont” sobre *Principios éticos y guías para la protección de los sujetos humanos en investigación*, de 1978, reforzaron la importancia de este tipo de normativa. En 1974, el Congreso de Estados Unidos había aprobado la llamada *National Research Act*, estableciendo la comisión nacional para la protección de sujetos humanos de la investigación biomédica y conductual. En los años setenta surge el campo de la “bioética”(15-17) y se inicia una tradición de estudios que perdura hasta nuestros días.

A partir de 1986 se crean los comités de ética médica en Chile, a raíz de los nuevos reglamentos para organismos públicos locales de salud. Recién en 2006 se promulga la primera norma jurídica específica al respecto, la *Ley N° 20.120 sobre investigación en seres humanos, su genoma y prohíbe la clonación humana*. Actualmente, existe un amplio reconocimiento de la relevancia de este tipo de comités por parte de organismos nacionales dedicados a la investigación científica(18).

Esta tendencia que hemos descrito debe ser precisada con mayor detalle, pues puede producir una imagen incorrecta del fenómeno que pretendemos

comprender. Lo anterior significa que, si bien hay una tendencia actual de crecimiento de los comités de ética, estos no son invenciones recientes. La historia de la institucionalidad ética en organizaciones sociales en Chile es un claro ejemplo de lo anterior. Al estudiar los antecedentes históricos, nos encontramos con que, sistemáticamente y desde sus inicios, las asociaciones o colegios profesionales, cuyos orígenes se remontan a principios del siglo veinte, desarrollaron normativas y procedimientos de carácter ético para sus miembros. Hasta 1981 estas asociaciones tuvieron bajo su tutela el actuar ético de sus afiliados, facultad que les fue cancelada mediante el *Decreto Ley N° 3.621* de dicho año, prohibiéndoles expresamente ejercer estas facultades (Artículo 3°) y trasladando estas materias a los tribunales de justicia (Artículo 4°). Si bien las reformas constitucionales introducidas en 2005 les restablecieron un carácter constitucional (Artículo 19, N° 6, §4), aún no se ha discutido el proyecto de ley que regula estas materias, el cual fue ingresado en 2009 a trámite legislativo. En el ínterin, diversos colegios profesionales han vuelto a poner en marcha procedimientos para velar por la ética de sus afiliados, instituyendo sus propios códigos y tribunales de ética. Ejemplos de lo anterior lo constituyen el Colegio de Abogados de Chile(19), institución que posee un código de ética propio desde el año 1948, reformado en 2011, o el Colegio Médico de Chile(20), que instituye su código de ética también en 1948 y lo ha reformado en 2007. En ambos casos, así como también para el Colegio de Periodistas de Chile(21), se consideran figuras como comités y tribunales de ética con sus respectivos reglamentos. Con distintos grados de formalización, la situación es análoga en otros colegios profesionales(22).

A pesar de su origen, los comités de ética no se restringen actualmente a cuestiones médicas, profesionales o de investigación con personas. Hoy en día atestiguamos la proliferación de comités de ética en ámbitos tan diversos como el deporte, el gobierno y las empresas. Si bien desconocemos el origen de esta aparente necesidad de poner en marcha comités, comisiones, juntas o tribunales al interior de organizaciones muy heterogéneas, para decidir cuestiones éticas de naturaleza también muy diversa, resulta evidente que se trata de un fenómeno que excede los ámbitos médico y científico.

Mientras los ámbitos médico y científico son las ma-

nifestaciones más antiguas de los comités de ética, y los colegios y asociaciones profesionales pueden ser vistos como avances preadaptativos anteriores a los primeros comités de ética, en la actualidad este tipo de organizaciones desbordan aquellas representaciones iniciales. Así, por ejemplo, en el deporte nos encontramos a nivel internacional con órganos como el Comité de Ética Independiente de la FIFA(23) o la Comisión de Ética Olímpica del Comité Olímpico Internacional(24), y a nivel nacional se han dictado normas como la *Ley N° 20.737 de 2014*, relativa a las federaciones deportivas nacionales que consideran particularmente los temas éticos y su tratamiento (especialmente los artículos 40L y sucesivos de la ley antes mencionada), y se han estado implementando, con distintos grados de avance, este tipo de organismos. Más reciente es la constitución de comisiones de ética en aparatos gubernamentales como el Senado de la República(25) y la Cámara de Diputados(26), a pesar de que los partidos políticos ya ejercen funciones equivalentes, conforme a las potestades que otorga la *Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos N° 18.603 de 1987* al Tribunal Supremo de dichos organismos (Artículo 28). Por otro lado, han aparecido códigos y comités de ética recientemente en asociaciones empresariales, como la SOFOFA(27), y en grandes empresas, como Coca-Cola Chile(28), Banco de Chile(29) o COPEC(30).

En términos muy generales podemos catalogar esta serie de fenómenos más recientes como normatividades organizacionales emergentes. En todos los ámbitos antes descritos se observa una creciente relevancia y formalización de los temas normativos como cuestiones éticas al interior de organizaciones sociales. No nos aventuramos a proponer una normativización social más amplia e influyente en varios contextos sociales, pues no tenemos los antecedentes, sino que nos remitiremos al ámbito particular de las organizaciones sociales.

2. Dimensiones conceptuales

Como punto de partida para la observación sociológica de los comités de ética, comenzaremos por seleccionar dimensiones de particular relevancia para el fenómeno, que pueden ser obtenidas de la investigación sociológica actual y que se ajustan a las propiedades manifiestas del fenómeno. Así, dado que se trata de formas normativas actuales basadas

en criterios éticos/morales para sus decisiones, que se acoplan en distintos grados con el orden legal vigente y que tienen lugar dentro de organizaciones, se han determinado como dimensiones conceptuales para los comités de ética: lo *moral*, lo *jurídico* y lo *organizacional*.

La determinación de los contenidos conceptuales de cada dimensión es algo menos evidente. En cada una de las dimensiones hay extensas discusiones teórico-sociológicas que resulta imposible sintetizar en un enfoque que de cuenta suficientemente de ellas. En lugar de esto, seleccionamos tradiciones teóricas que consideran en sus planteamientos a las tres dimensiones antes escogidas y que desarrollan conceptualmente —por supuesto, con diferentes énfasis— cada una de ellas. En concreto, analizaremos los planteamientos de cinco autores con marcado interés por temas morales, jurídicos y organizacionales, a saber: Émile Durkheim, Max Weber, Talcott Parsons, Jürgen Habermas y Niklas Luhmann. Adicionalmente, en las obras de estos autores es posible rastrear continuidades y puntos de divergencia entre sus desarrollos teóricos que resultan valiosos para la construcción propuesta.

2.1. Ética y moral

Si bien hemos señalado que la literatura sociológica es escasa en lo relativo a comités e institucionalidad ética organizacional, no lo es en lo que respecta a la ética y la moral como fenómenos sociales, ni mucho menos sobre el carácter normativo de la sociedad. Cuestiones de este tipo se encuentran en el centro de las obras de precursores de la sociología moderna, como Émile Durkheim(31-35) o Max Weber(36-38), así como en las obras de Talcott Parsons(39-42), siendo éste un referente importante para trabajos posteriores, como los de Niklas Luhmann(43-46) y Jürgen Habermas(47-51). A continuación abordaremos de manera sintética las ideas relevantes de cada uno de estos autores.

El punto de partida de Durkheim fue la consideración de la moral como elemento distintivo e integrativo de lo social. *La vie morale*(31,34) surgiría de manera casi inevitable con la formación de cualquier grupo, fuesen estas asociaciones profesionales o agregados más simples. Esto explica que la obra inaugural del programa teórico durkheimiano haya tenido por objetivo el estudio profundo de la

solidarité sociale como basamento moral de la sociedad en su totalidad(31). Sin moral no existiría sociedad, aunque dicha ausencia es siempre y necesariamente hipotética, pues lo social y lo moral serían inseparables. Las ramificaciones de estas tesis son bien conocidas. Luego del interés inicial en el derecho(31,34), Durkheim aplicará estos principios al estudio del suicidio(32), en la educación(33) y en la religión(35), entre otros temas.

En una tradición en ocasiones opuesta a la anterior se ubican las reflexiones de Max Weber. Weber plasmó en casi todos sus escritos su interés por la ética. Además de su famoso estudio económico-religioso *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*, publicado originalmente en dos tomos en 1904-1905(36), los intereses de Weber al respecto están presentes en muchos aspectos de su obra. Desde lo puramente metodológico hasta los cuatro grandes temas de su sociología comprensiva: economía, Derecho, religión y política; en todos ellos se destaca la ética como fundamento cultural a las creencias que sustentan el orden social y le otorgan sentido(38). De la obra política de Weber, además, se recuerda su distinción entre una ética de la responsabilidad y una ética de la convicción [*Gesinnungsethik*](37), para referirse directamente a la política como vocación e indirectamente a las limitaciones de la regulación de la conducta, siguiendo el mandato kantiano de la buena voluntad [*Guter Wille*](52) representado en la mera convicción. Ética de la responsabilidad significa evaluar las consecuencias de las acciones y, por tanto, hacer consciente en el actor los medios y los fines de su acción. En otras palabras, racionalizar.

Ética y moral se funden en la síntesis teórica que el sociólogo norteamericano Talcott Parsons presenta en 1937, en la cual afirma una convergencia —postulada como espontánea— entre las ideas de Émile Durkheim, Max Weber, Alfred Marshall y Wilfredo Pareto. Parsons argumenta sobre la coincidencia del carácter normativo de lo social en todos estos autores. Con este antecedente, propone su propia teoría voluntarista(39), que entiende lo social como una entidad normativa. Casi quince años más tarde, reordenando y dando un carácter sistémico a sus conceptos, distingue entre la *Kultur* weberiana y la *solidarité* de Durkheim como sistemas culturales y sociales respectivamente(40), los cuales se internalizan (culturalmente) y socializan (socialmente) en los, también, sistemas de personalidad de los acto-

res sociales, de modo que estos últimos actúen en conformidad con las normas compartidas por la colectividad. El equilibrio social —la teleología parsoniana— se lograría cuando estos sistemas se ajusten mutuamente. Este modelo de tres sistemas tendrá una fugaz vigencia, pues solo dos años más tarde propondrá su tercera y última síntesis teórica, incorporando un cuarto sistema, el organismo vivo, en su conocido modelo *AGIL*(41), el cual añade al esquema anterior el problema de la subsistencia material de cualquier sistema de acción y además incluye al poder como manera de conducción social. A partir de este modelo, que señala cuatro sistemas de acuerdo con sus funciones: *Adaptation, Goal Attainment, Integration, Latency*(41,42), se desprenden las críticas a su visión de lo normativo².

Jürgen Habermas cuestiona y profundiza los alcances de este modelo para dar cuenta de la normatividad de la sociedad, muy inspirado en la tradición crítica de Frankfurt —en su versión más weberiana—, de acuerdo con la cual el capitalismo avanzado habría logrado exitosamente acoplar al mercado con el Estado en formas de dominación paradójales y negativas, llevadas incluso a la barbarie por parte del autoritarismo fascista(53). Esta marca negativa de la lógica económica y política, sumada a su marcado interés por la obra de Parsons(49), lleva a Habermas(47) a dividir el modelo *AGIL* en dos dimensiones: una sistémica y otra fenomenológica. Si, de acuerdo con Parsons, *Adaptation* y *Goal Attainment* son funciones de los sistemas sociales económico y político respectivamente, y estos sistemas representan una amenaza para el resto de la sociedad, si no se frena su operación autárquica, la tarea del resto de la sociedad sería oponerse a la dominación siempre posible de estos sistemas. Las dos funciones parsonianas restantes, *Integration* y *Latency*, representantes respectivamente de los sistemas de la cultura y la sociedad, serían para Habermas(47-49) el fundamento del mundo de la vida, cuya naturaleza es moral y sirve de marco trascendental para la fundamentación racional del discurso y el despliegue de su ética. Dicha ética viene a ser así la dimensión pragmática de una moral que subyace al orden social compartido del mundo de la vida, y que sirve para regular las emisiones de los hablantes sobre sus mundos de sentido subjetivo, objetivo y social. Vera-

cidad, verdad y rectitud³ serían las máximas que pide esta ética para quienes formen parte de un discurso, esto es: decir lo que realmente se cree, no cambiar el significado de las emisiones de manera arbitraria y orientarse por la producción de normas universales y justas, o, dicho de otro modo, llevar el imperativo categórico de Kant más allá del solipsismo de la buena voluntad y emplearlo en el trato con los demás hablantes y oyentes(48,49).

Niklas Luhmann adopta y transforma a su modo el modelo de los cuatro sistemas de Parsons. En primer lugar, invierte la relación entre estructura y función de dicha matriz, lo cual implica inevitablemente descomponerla, y cambia el énfasis sistémico desde la acción hacia la comunicación(45). Dado que, contra la opinión de Parsons, no habría necesidades que satisfacer en la sociedad, sino problemas auto-producidos y abordados por diferentes subsistemas, la diferenciación interna de la sociedad en torno a sus problemas sería interminable y contingente. Por supuesto, con esto Luhmann refiere a la sociedad moderna, pues solo allí se presenta esta diáspora de sistemas funcionales. Una de las consecuencias más polémicas de esta radicalización del paradigma sistémico, es aquella que señala que la diferenciación moderna se ha hecho por sobre la moral, vale decir, que los subsistemas funcionales modernos, como la política, la economía, el Derecho, la ciencia, la familia, la religión, etc., se habrían constituido con base en la moral, despegándose luego completamente de ella, teniendo como consecuencia una subespecificación de ésta en el cosmos de los sistemas funcionales modernos(45). Así, a diferencia de Habermas, Luhmann postula un mundo social dividido en sistemas sin mundos de la vida independientes de ellos y, además, la completa separación entre derecho y moral(43,44), puesto que el sistema jurídico se encargaría de las normas desde un punto de vista enteramente funcional y autónomo. La cuestión novedosa de esto para la teoría sociológica, y muy especialmente para la tradición normativa que hemos intentado reconstruir hasta este punto, consiste en quitarle a la moral un estatus superior sin restarle relevancia social. En opinión de Luhmann(46), la moral sigue siendo importante para apoyar la formación de sistemas sociales que de otro modo serían improbables, como las protestas, las activi-

² Sobre las ramificaciones del paradigma funcionalista de Parsons hacia la sociología y antropología cultural, v. (54)

³ Vale la pena señalar que *veracidad, verdad y rectitud* son principios prácticamente análogos a los modos de orientación de la acción del segundo Parsons: *apreciación, cognición y evaluación*(40,49).

dades voluntarias, la conciencia ambiental y otros fenómenos actuales, a pesar de no ser capaz de diferenciarse como sistema funcional. La codificación universalista de la moral en “aprecio” y “desprecio” de la conducta humana(46), no bastaría para su diferenciación, pues ésta no poseería medios para reforzar sus juicios. Así, mientras el Derecho posee castigos para quien contraviene las normas, la moral, en cambio, solamente serviría para mostrar reprobación, sin lograr un consenso ampliado sobre sus sanciones. La ética, que viene a ser para Luhmann(46) una reflexión sobre la moral, sería únicamente una teoría sobre afirmaciones, juicios, reglas y principios relativos a la moral.

A pesar de las diferencias que se han subrayado, se puede obtener ganancias de las discusiones previas para nuestra tarea investigativa. El carácter moral de la sociedad en Durkheim, las éticas de la responsabilidad y de la convicción de Weber, la socialización e internalización normativa de Parsons, la ética discursiva de Habermas y la moral como código comunicativo universalista de Luhmann, constituyen algunos conceptos que retomaremos para la elaboración conceptual pretendida.

2.2. Derecho y normatividad

En la reflexión anterior sobre la moral se ve una tendencia en los autores a relacionar lo jurídico y lo moral (con diferente intensidad). Durkheim, por ejemplo, propuso que el Derecho —primitivo o moderno— encarna siempre la moralidad de la sociedad. De acuerdo con su diagnóstico, el Derecho sería el “símbolo visible” de la moral(31), en tanto este sería la manifestación concreta de la facultad sancionadora de la vida social. Lo que distingue al Derecho moderno del de las sociedades tradicionales serían sus sanciones y no su contenido sustantivo. Mientras el Derecho tradicional sería eminentemente penal o represivo, pues pondría en relación directa al individuo con —y contra— la sociedad, el Derecho moderno sería de carácter *restitutivo* o contractual, pues debe lograr restablecer relaciones entre órganos diferenciados, y no puede simplemente castigar de manera irreflexiva las desviaciones. Llama entonces Durkheim “solidaridad mecánica” a esta manera de vincular a individuo y sociedad de manera directa, y a tratar las desviaciones como si fuesen peligros para la sociedad en su conjunto (una semántica aún vigente en el Derecho penal actual). La “solidaridad

orgánica”, que surgiría en sociedades modernas, en cambio, buscaría restablecer relaciones entre partes distintas y heterogéneas. Al fragmentarse la moral que sirve de base a la sociedad, se distanciarían los individuos y grupos entre sí, y el derecho reaccionaría buscando formas contractuales de restablecer vínculos(31).

No muy lejos de las reflexiones de Durkheim se encuentran las de Max Weber, aunque el énfasis de este último se vincule más bien a creencias de legitimidad y no a principios o formas de diferenciación social. El Derecho es, para Weber, un conjunto de creencias colectivas relativas a la legitimidad de determinadas normas, las cuales sirven de modelo de conducta para un orden social determinado(38). El carácter marcadamente ideal del Derecho permite a Weber tratarlo como fenómeno cultural y analizar en él el proceso mayor de racionalización occidental. La transformación jurídica moderna hacia un Derecho racional se debería entonces a dos factores entrelazados. Por un lado, a la burocratización del aparato sancionador del Derecho y, por otro, a la validez de las normas *qua* normas, lo cual está íntimamente relacionado con la legitimidad que alcanzan las burocracias como formas de dominación(38). El Derecho moderno estaría sancionado por un aparato estatal, pero sería obedecido, no por su carácter sancionador, sino por la creencia colectiva en la legitimidad de sus normas. Las dos formas racionales del Derecho son, para Weber(38), el Derecho continental (racional-formal) y el Derecho anglosajón (racional-legal). Ambos racionalizan el orden social, pues se autoimponen predictibilidad y conciencia de medios y fines, algo de lo cual carecerían las formas premodernas, como el Derecho carismático o el Derecho tradicional(38).

Talcott Parsons atiende al Derecho de un modo menos elaborado que el anterior. Le otorga una posición análoga a la moral, pero no define con claridad sus límites y relaciones. En su primera síntesis teórica(39) menciona muy poco al respecto y solamente se encuentran algunos ensayos entre dicho trabajo y su segunda síntesis(40) relativos a la profesión legal(55). Luego, el Derecho prácticamente desaparece de su enfoque(56,57), en tanto se subsume en la función de integración social, de manera semejante a la familia, la educación y la religión. Además, a diferencia de la política o la economía, el Derecho no aparece diferenciado en el modelo *AGIL*, a pesar de

estar ubicado en el cuadrante de la *Integration*, y no se asocia a él medio simbólico alguno(58).

En oposición a esta tendencia, Habermas otorga al Derecho la función de integración de la sociedad por sobre otras instituciones análogas(49,50). Las razones de esto se relacionan con la pugna entre sistema y mundo de la vida, y con el papel que puede jugar el Derecho en limitar la colonización del segundo por obra del primero. El logro moderno del Derecho, según Habermas (50), sería fundamentarse en el discurso y ser capaz de frenar a los sistemas gracias a procedimientos racionales ocurridos en las discusiones parlamentarias que crean derecho. El Derecho no podría ser entendido a la manera positivista radical, como una entidad amoral, pues éste sería más bien la proyección de una moralidad procedimental, una moral “posconvencional” (49), y no un mero “decisionismo” positivo(50). El derecho aparece como el lugar privilegiado de la creación de normas racionalmente comunicativas y, por ende, del despliegue de la lógica del mundo de la vida por sobre la lógica sistémica política y económica.

Luhmann, finalmente, otorga al Derecho una función específica de relevancia social equivalente a la desempeñada por otros sistemas funcionales. Su función sería procesar aquellas expectativas sociales que se mantienen a pesar que son frustradas constantemente. Éstas serían de carácter normativo, pues no buscan aprender de los desengaños, sino ratificar normas vigentes(43,44). Como sistema funcional, el Derecho además codificaría el mundo en dos opciones: conforme a derecho/ no conforme a derecho [*Recht/Unrecht*], asumiendo una relevancia universal sobre la aplicación de dicho código a todos los seres humanos como sujetos de derecho(44). Las expectativas normativas del Derecho serían válidas en tanto se reconozcan en las decisiones del sistema, y las cuestiones morales no podrían entrar en consideración, si no es bajo formas tratables jurídicamente. Con esto, Derecho y moral se distanciarían decisivamente debido a la positivación del Derecho(43,44) y la materialidad de los casos habría de pasar por su codificación.

En lo relativo al Derecho y la moral, en Durkheim y Habermas se trata de fuertes dependencias, pues el primero diferencia los tipos de Derecho conforme a tipos de solidaridad moral(31) y el segundo ve en el Derecho una expresión de la conciencia moral de

la sociedad(49,50), no obstante, ninguno confunde totalmente Derecho y moral, pues las sanciones operarían de manera diferenciada. Weber también utiliza el criterio de las sanciones para distinguir al Derecho de la moral, pues las convenciones morales trasgredidas no recibirían las sanciones de parte de un aparato organizado que sí otorga el Derecho(38), a pesar de que sostiene que el Derecho no se obedece porque sancione, sino porque se cree en su legitimidad. La postura de Parsons, como señalamos, es quizá la más ambigua de todas y los temas de Derecho y moral se encuentran fundidos sin entregar mayores explicaciones. Luhmann, finalmente, es el más categórico respecto de separar definitivamente al Derecho de la moral, pagando el precio de tener que fundamentar las normas en procedimientos y decisiones, pero ganando espacio para un concepto de moral específicamente social.

2.3. Organizaciones sociales

Las organizaciones sociales poseen también desarrollos conceptuales dentro del espectro de análisis de los autores seleccionados.

Durkheim aborda el tema más ampliamente, en el marco de sus reflexiones sobre las llamadas agrupaciones profesionales. Desde su punto de vista, este tipo de grupo social mostraría una tendencia propia de la división social del trabajo moderno, vale decir, la especialización de funciones y, con ella, el despliegue de la solidaridad orgánica propia de este tipo de sociedad. Si bien su tratamiento de lo organizacional es más bien secundario y aparece solamente en la segunda edición de su primera obra magistral(31), estas asociaciones serían de vital importancia para comprender los órganos diferenciados de la sociedad moderna.

Max Weber, en cambio, da particular relevancia a este tipo de formación social. Las organizaciones —o simplemente burocracias, siguiendo su propio neologismo— serían intrínsecas de la modernidad(38). Basadas en principios puramente formales de dominación, asegurarían su validez social trasladando las imágenes culturales legitimadoras desde la autoridad encarnada en personas (carismáticas o portadoras de tradiciones valiosas) hacia las reglas impersonales, transformando así todo el mundo político, jurídico, religioso y económico moderno. Sin organizaciones, el capitalismo moderno sería impensable, así como

el mundo secularizado, la profundización del poder del Estado y el derecho racional (formal o material) moderno. La racionalización moderna encontraría en las organizaciones su forma más definida y estable(38).

Parsons, fiel al paradigma weberiano, sigue una línea similar desde una postura sistémica propia(59,60). Las organizaciones, desde su perspectiva, serían sistemas sociales orientados a lograr objetivos concretos, los cuales contribuyen a las funciones primordiales de la sociedad en su conjunto. Se trataría de sistemas que procesan decisiones de tipo político, económico y de coordinación, aunque, entre éstas, el principal problema radicaría en las decisiones de orden político, siguiendo un concepto muy cercano al de burocracia de Weber. Las organizaciones encarnarían asimismo valores y normas, y habrían de acoplarse a la sociedad, respondiendo al mismo tiempo a sus necesidades internas como a las de su entorno societal.

Habermas carece de una teoría propia de las organizaciones por razones que vale la pena explicar. Su postura teórica raíz es la teoría crítica, propagada por el *Institut für Sozialforschung* de la ciudad de Frankfurt en Alemania. La postura de esta escuela se basa en una crítica al capitalismo de Estado o burocrático, especialmente en su variante fascista(53). El concepto de “mundo administrado” de Theodor W. Adorno(61), por ejemplo, muestra tempranamente el signo negativo que se asocia a las burocracias, siguiendo la actitud más pesimista de Weber sobre su propio concepto. En consonancia con lo anterior, para Habermas las burocracias serían meras formas sistémicas de control y dominación, asociadas a los sistemas económico y político, las cuales ponen en marcha a estos sistemas desde una lógica racional-instrumental(47).

Al igual que en Parsons, las organizaciones son sistemas de decisiones para Luhmann(62), pero dichos sistemas son más bien entidades cerradas, acopladas por medio de sus propias estructuras con el entorno, lo cual significa que no responden a demandas externas, sino a sus propias operaciones(62). De acuerdo con su propuesta, las organizaciones son sistemas sociales que surgen solamente en la modernidad y que se insertan entre las interacciones y el sistema general de la sociedad(62,63). Desde un punto de vista formal y evolutivo, la modernidad sería para Luhmann(45) el despliegue de la diferenciación

funcional de la sociedad, pero, desde una perspectiva sincrónica, se caracterizaría también por diferenciar en su interior a interacciones basadas en personas presentes y organizaciones basadas en miembros, en el horizonte de una sociedad diferenciada en sistemas funcionales que no necesitarían de miembros ni presencias, sino solamente comunicación.

Las organizaciones sociales destacan como medios instrumentales y de orden social. Coinciden los autores en observar la organización como un fenómeno específico de la modernidad y de importancia vital para esta formación social, inclusive cuando se tiene de ellas solamente una imagen negativa, como en Habermas.

3. Síntesis conceptual y sugerencias metodológicas

A partir de la exposición de los aportes conceptuales de los autores seleccionados, corresponde ahora entregar una definición operacional.

Los comités de ética, o más ampliamente la institucionalidad ética organizacional que comprende comisiones, consejos, tribunales, juntas y otros semejantes, se define como un complejo de prácticas, roles, comunicaciones y normas que se establecen al interior de organizaciones sociales, con el objetivo de adoptar decisiones sobre la ética normativamente aplicable a conductas actuales o posibles de sus miembros, y a adoptar sanciones de manera independiente, pero no ajena, a la legislación vigente. Estructuralmente, se trata de una forma intraorganizacional que produce, maneja y decide sobre normatividades internas a la organización, las cuales pueden ser enteramente coherentes con las normas jurídico-estatales, como también entrar en conflicto con ellas o ser normas espontáneas y particularistas a la organización.

Respecto de las dimensiones moral, jurídica y organizacional, corresponde definir la selección de conceptos operativos.

En la dimensión moral hemos seleccionado finalmente los conceptos de “ética de la convicción” y “ética de la responsabilidad” (Weber), “modos de orientación” (Parsons), “ética del discurso” (Habermas), “sistema moral” y “ética como reflexión” (Luhmann). Hemos dejado conceptos más generales,

como “moral social” o “solidaridad” (Durkheim), por su amplitud y nos hemos concentrado en aquellos que permiten observar la dimensión en manifestaciones más acotadas, como juicios, argumentos y debates.

En la dimensión jurídica seleccionamos los conceptos de “derecho restitutivo o contractual” (Durkheim), “racionalidad legal” (Weber) y “expectativa normativa” (Luhmann). Se ha dejado de lado el concepto de “Derecho como integrador social” (Habermas, Parsons) por contener un supuesto que debiera ser contrastado en la praxis, mientras que los demás conceptos definen de un modo más amplio la normatividad jurídica que es posible de caracterizar en estos organismos sociales. A diferencia de la dimensión moral que hemos definido por un criterio de menor amplitud, en el caso de la dimensión jurídica se ha optado por el criterio opuesto, dado que se busca dar cuenta del fenómeno jurídico en un nivel más general que su uso más técnico.

Finalmente, en la última dimensión hemos optado por el concepto más preciso de “organización” (Luhmann, Parsons) por sobre los de “asociación” (Durkheim) y “burocracia” (Weber), que apuntan a fenómenos profesionales y políticos respectivamente. En este sentido, la organización se observa como un sistema social en el que se producen decisiones para fines instrumentales, se definen criterios de membrecía y que posee internamente subdiferenciaciones para temas específicos, como puede ser el caso del comité de ética desde un punto de vista puramente formal.

Una síntesis de lo señalado en la figura 1.

A partir de lo anterior, la investigación empírica puede luego concentrarse en producir los materiales para la observación y el análisis.

De manera resumida y nunca exhaustiva, se puede mencionar para la dimensión moral a las normas explícitas o implícitas que sirven de sustento a la le-

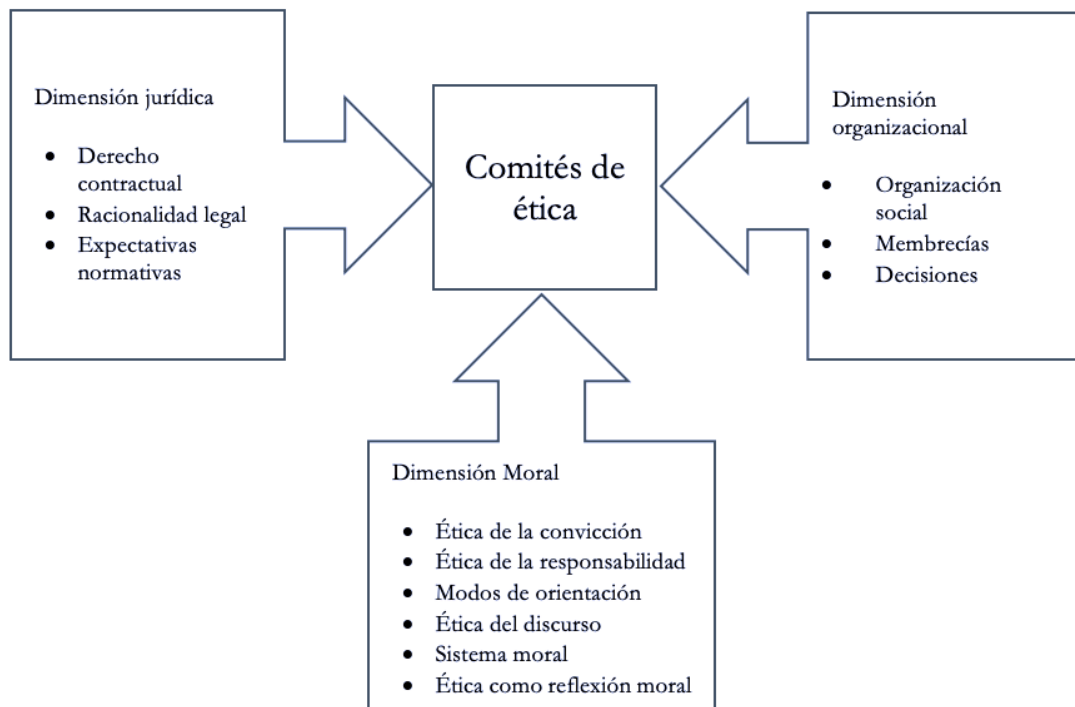


Figura 1. Comités de ética: dimensiones conceptuales.

Fuente: Elaboración propia.

gitimación y operación de la institucionalidad ética, las cuales pueden ser levantadas en encuestas, cuestionarios, entrevistas individuales o grupales, u otro tipo de metodología de observación *in situ*, así como en revisiones documentales de textos escritos.

Para la dimensión jurídica se puede seleccionar normas socialmente generalizadas y sancionables por Estados que se vinculan con el organismo, pues sus decisiones se dan en el trasfondo de marcos legales vigentes. Estas son en su mayoría normas escritas, que pueden ser rastreadas y sistematizadas mediante sistemas de análisis de material escrito.

Finalmente, en lo relativo a la dimensión organizacional, se puede incluir todo lo relativo a los miembros del comité, sus procedimientos y operaciones concretas, todo lo cual puede ser obtenido, al igual que en la dimensión moral, por medio de métodos de investigación directa, como encuestas, cuestionarios, entrevistas individuales o grupales, así como en análisis documentales.

Conclusiones

La investigación sociológica sobre comités de ética y sobre institucionalidad ética en general se encuentra en un punto crucial de definición para sus conceptos, métodos y materiales. Los esfuerzos se han concentrado actualmente de manera dispersa e inconexa, y se precisa de lineamientos sobre este tema.

En el presente trabajo se ha propuesto un acercamiento preliminar para un programa sociológico de investigación de los comités e institucionalidad ética

en organizaciones. Se trata, evidentemente, de una aproximación inicial que debe someterse a control empírico para ajustar sus dimensiones y conceptos. Dicho de manera más precisa: las dimensiones sueltas sobre la base de propiedades manifiestas, así como los conceptos que constituyen hipótesis de relevancia diferencial de contenidos en cada una de las dimensiones, todos ellos deben ser objeto de revisión en contraste con una investigación debidamente documentada.

Un desarrollo programático sobre este tema abre interesantes horizontes para la investigación comparada que permita comprender a mayor cabalidad los aspectos formales y sustantivos de los comités de ética y de la institucionalidad ética en general. Las perspectivas pueden ser promisorias si se establecen criterios basales para la investigación, siempre que estos permanezcan abiertos a una revisión permanente de sus resultados y sus puntos de partida.

Agradecimientos

El presente trabajo fue realizado en el marco del proyecto FONDECYT N° 11170014: "Normatividades emergentes: La institucionalidad ética en organizaciones sociales chilenas", financiado por CONICYT Chile, el cual se encuentra en su primera etapa y cuyo investigador responsable es el autor del presente escrito. El contenido del texto corresponde a los aspectos teóricos centrales del proyecto y las modificaciones que han sido trabajadas hasta la fecha. El autor agradece a Manuel Vargas del equipo de investigación por su revisión y sugerencias al presente escrito.

Referencias

1. Batchelor J, Briggs C. Subject, Project or Self - Thoughts in Ethical Dilemmas for Social and Medical Researchers. *Social Science and Medicine* 1994; 39(7): 949-954.
2. Earle S, Letherby G. *The Sociology of Healthcare: A Reader for Health Professionals*. Basingstoke: Palgrave Macmillan; 2008.
3. Wiles R, Crow G, Charles V, Heath S. Informed Consent and the Research Process: Following Rules or Striking Balances? *Sociological Research Online* 2007; 12(2).
4. Atzeni G, Mayr K. Ethische Expertise. Ethikkommissionen und Klinische Ethik-Komitees als Räume ethischer Rede. In: Nassehi A, Saake I, eds. *Studien zu einer Gesellschaft der Gegenwart: Ethik – Normen – Werte*. Wiesbaden: Springer VS; 2015: 229-253.
5. Guillemin M, Guillemin L. Ethical Mindfulness: Narrative Analysis and Everyday Ethics in Health Care. In: Katz B, Mitchell E, Tiger R, eds. *Bioethical Issues, Sociological Perspectives (Advances in Medical Sociology, Volume 9)* Oxford UK: Emerald; 2007: 157-178.
6. Nassehi A, Saake I, Mayr K. Healthcare Ethics Committees Without Function? Locations and Forms of Ethical Speech in a 'Society of Presents'. In: Katz B, Mitchell E, Tiger R, eds. *Bioethical Issues, Sociological Perspectives (Advances in*

- Medical Sociology, Volume 9*) Oxford UK: Emerald; 2007: 129-156.
7. Saake I. Die Performanz des Medizinischen: Zur Asymmetrie der Arzt-Patienten-Interaktion. *Soziale Welt* 2003; 54 (4): 429-461.
 8. Beauchamp T, Faden R, Wallace R, Walters L (eds). *Ethical Issues in Social Science Research*. Baltimore: The Johns Hopkins University Press; 1982.
 9. Bulmer M. *Social Research Ethics*. London: Macmillan; 1982.
 10. Diener E, Crandall R. *Ethics in Social and Behavioral Research*. Chicago: University of Chicago Press; 1978.
 11. Homan R. *The Ethics of Social Research*. London: Longman; 1991.
 12. Boden R, Epstein D, Latimer J. Accounting for Ethos or Programmes for Conduct? The Brave New World of Research Ethics Committees. *The Sociological Review* 2009; 57(4): 727-749.
 13. Derbyshire S. The Ethical Dilemma of Ethical Committees. *Sociology Compass* 2008; 2(5): 1506-1522.
 14. Hammersley M. Are Ethics Committees Ethical? *Qualitative Researcher* 2006; 2: 4-8.
 15. Lolás F. *Bioética. El diálogo moral en las ciencias de la vida*. Santiago de Chile: Editorial Universitaria; 1998.
 16. Potter V. Bioethics: The Science of Survival. *Perspectives in Biology and Medicine* 1970, 14(1): 127-153.
 17. Potter V. *Bioethics: Bridge to the future*. Englewood Cliffs NJ: Prentice-Hall; 1971.
 18. Conicyt. *Ética de los Comités de Ética y Bioética en Investigación Científica Biomédica y Social*. 5to Taller de Bioética organizado por Comité Asesor de Bioética Fondecyt de Conicyt [Internet]. Conicyt; 2010 [citado el 04 de junio de 2018]. Disponible en: <http://www.conicyt.cl/fondecyt/files/2012/10/Libro-5-Ética-de-los-Comités-de-Ética-y-Bioética-en-Investigación-Científica-Biomédica-y-Social.pdf>
 19. Colegio de Abogados de Chile. *Código de Ética* [Internet]; 2011 [citado el 04 de junio de 2018]. Disponible en: <http://www.abogados.cl/docsup/70292001471909835.pdf>
 20. Colegio Médico de Chile. *Código de Ética* [Internet]; 2007 [citado el 04 de junio de 2018]. Disponible en: http://www.colegiomedico.cl/?page_id=1074
 21. Colegio de Periodistas de Chile. *Código de Ética* [Internet]; 2015 [citado el 04 de junio de 2018]. Disponible en: <http://www.colegiodeperiodistas.cl/p/etica-periodistica.html>
 22. Fuenzalida, P. Notas sobre la jurisdicción ética de los colegios profesionales. *Revista de Derecho (Valdivia)* 2007; 20(2): 131-146.
 23. FIFA. *Comité de Ética Independiente de la FIFA* [Internet]; 2018 [citado el 04 de junio de 2018]. Disponible en: <http://www.fifa.com/about-fifa/committees/committee=1882034/>
 24. COI. *Comisión de Ética Olímpica* [Internet]; 2018 [citado el 04 de junio de 2018]. Disponible en: URL: <https://www.olympic.org/ethics-commission>
 25. Senado de la República de Chile. *Comisión de Ética Parlamentaria* [Internet]; 2018 [citado el 04 de junio de 2018]. Disponible en: http://www.senado.cl/appsenado/index.php?mo=comisiones&ac=ficha&id=718&tipo_comision=10
 26. Cámara de Diputados de Chile. *Comisión de Ética Parlamentaria* [Internet]; 2018 [citado el 04 de junio de 2018]. Disponible en: https://www.camara.cl/trabajamos/comision_portada.aspx?prmID=544
 27. SOFOFA. *Comisión de Ética* [Internet]; 2018 [citado el 04 de junio de 2018]. Disponible en: <http://web.sofofa.cl/corporativa/quienes-somos/comites-de-trabajo/>
 28. Coca-Cola Chile. *Código de Ética* [Internet]; 2014 [citado el 04 de junio de 2018]. Disponible en: http://www.koandina.com/uploads/Adjuntos/CodigodeEticav1_0.pdf
 29. Banco de Chile. *Código de Ética* [Internet]; 2014 [citado el 04 de junio de 2018]. Disponible en: https://ww3.bancochile.cl/wps/wcm/connect/2808ba0049b6a504b65db6dff5174190/Codigo-eticajulio2014.pdf?MOD=AJPERES&CONVERT_TO=url&CACHEID=2808ba0049b6a504b65db6dff5174190
 30. COPEC. *Código de Ética* [Internet]; 2011 [citado el 04 de junio de 2018]. Disponible en: http://www.empresascopec.cl/wp-content/uploads/2013/12/código_de_ética.pdf
 31. Durkheim E. *De la division du travail social : étude sur l'organisation des sociétés supérieures*. Paris: Félix Alcan; 1893.
 32. Durkheim E. *Le suicide*. Paris: Félix Alcan; 1897.
 33. Durkheim E. *L'éducation morale*. Paris: Félix Alcan; 1934.
 34. Durkheim E. *Leçons de sociologie: physique des mœurs et du droit*. Paris: Presses Universitaires de France; 1950.
 35. Durkheim E. *Les Formes élémentaires de la vie religieuse: le système totémique en Australie*. Paris: Presses Universitaires de France; 1960.

36. Weber M. *Gesammelte Aufsätze zur Religionssoziologie. Band 1*. Tübingen: J.C.B. Mohr (Paul Siebeck); 1920.
37. Weber M. *Gesammelte politische Schriften*. München: Drei Masken; 1921.
38. Weber M. *Wirtschaft und Gesellschaft*. Tübingen: J.C.B. Mohr (Paul Siebeck); 1922.
39. Parsons T. *The Structure of Social Action: A Study in Social Theory with Special Reference to a Group of Recent European Writers*. New York: McGraw-Hill; 1937.
40. Parsons T. *The Social System*. Glencoe Ill: Free Press; 1951.
41. Parsons T, Bales R, Shils E. *Working Papers in the Theory of Action*. New York: Free Press; 1953.
42. Parsons T, Smelser N. *Economy and Society. A Study in the Integration of Economic and Social Theory*. London: Routledge & Kegan Paul; 1956.
43. Luhmann N. *Rechtssoziologie*. Opladen, Westdeutscher; 1987.
44. Luhmann N. *Das Recht der Gesellschaft*. Frankfurt AM: Suhrkamp; 1995.
45. Luhmann N. *Die Gesellschaft der Gesellschaft*. Frankfurt AM: Suhrkamp; 1997.
46. Luhmann N. *Die Moral der Gesellschaft*. Frankfurt AM: Suhrkamp; 2008.
47. Habermas J. *Legitimationsprobleme im Spätkapitalismus*. Frankfurt AM: Suhrkamp; 1973.
48. Habermas J. *Theorie des kommunikativen Handelns. Band I. Handlungsrationalität und gesellschaftliche Rationalisierung*. Frankfurt AM: Suhrkamp; 1982a.
49. Habermas J. *Theorie des kommunikativen Handelns. Band II. Zur Kritik der funktionalistischen Vernunft*. Frankfurt AM: Suhrkamp; 1982b.
50. Habermas J. *Faktizität und Geltung. Beiträge zur Diskurstheorie des Rechts und des demokratischen Rechtsstaats*. Frankfurt AM: Suhrkamp; 1994.
51. Habermas J, Luhmann N. *Theorie der Gesellschaft oder Sozialtechnologie. Was leistet die Systemforschung?* Frankfurt AM: Suhrkamp; 1971.
52. Kant I. *Critik der practischen Vernunft*. Riga: Johann Friedrich Hartknoch; 1788.
53. Horkheimer M, Adorno TW. *Dialektik der Aufklärung*. Frankfurt AM: S. Fischer; 1969.
54. Cadenas H. La función del funcionalismo: Una exploración conceptual. *Sociologías - Porto Alegre* 2016; 18(41): 196-214.
55. Parsons T. *Essays in Sociological Theory*. Glencoe Ill: Free Press; 1949.
56. Parsons T. The Law and Social Control. In: Evan WM, ed. *Law and Sociology. Exploratory Essays*. New York: The Free Press of Glencoe; 1962: 56-72.
57. Parsons T. Law as an Intellectual Stepchild. *Sociological Inquiry* 1977; 47(3-4): 11-58.
58. Parsons T. *The System of Modern Societies*. Englewood Cliffs NJ: Prentice-Hall; 1971.
59. Parsons T. Suggestions for a Sociological Approach to the Theory of Organizations — I. *Administrative Science Quarterly* 1956a, 1(1): 63-85.
60. Parsons T. Suggestions for a Sociological Approach to the Theory of Organizations — II. *Administrative Science Quarterly* 1956b, 1(2): 225-239.
61. Adorno TW. *Dissonanzen. Musik in der verwalteten Welt*. Göttingen: Vandenhoeck & Ruprecht; 1956.
62. Luhmann N. *Organisation und Entscheidung*. Opladen: Westdeutscher; 2000.
63. Luhmann N. Interaktion, Organisation, Gesellschaft. Anwendungen der Systemtheorie. In: *Soziologische Aufklärung 2: Aufsätze zur Theorie der Gesellschaft*. Opladen: Westdeutscher; 1975: 9-20.

Recibido: 18 de octubre de 2018

Aceptado: 19 de diciembre de 2018